H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC Nº 1236 HS 1340

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO de REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

Sanciona:

Incorpórase en el Capítulo Segundo, Primera Parte, el siguiente artículo nuevo:

Los ciudadanos tienen derecho de presentar proyectos de ley que serán de tratamiento obligatorio por el Congreso de la Nación, cumplimentando los requisitos que al efecto establezca una ley especial.

La consulta popular podrá ser dispuesta por ley aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional o por el Poder Ejecutivo Nacional sobre cuestiones de interés general.

RICARDO ALBERTO BIAZZI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

JULIO CESAR HUMADA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

FEDERICO RAMON PUERTA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

EMILIA ITATI JUAÑIIK
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

JOSE DOMINGO FABIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

Fundamentos:

Señor Presidente:

Cuando el Justicialismo emitía su opinión acerca de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional en Junio de 1992, aprobando el dictamen de su Comisión de Juristas acerca de la misma, ya expresaba la necesidad de imprimirle al ejercicio de la democracia mayor energía para consolidar su eficacia, ampliando la participación política y social y reconociendole jerarquía constitucional a determinados institutos orientados a aquél fin. A la sociedad -decíamos por entonces- no le alcanza la democracia representativa. Exige, además, la **democracia participativa.** En tal sentido y en lo político interpretábamos entonces la necesidad de reconocer expresamente los mecanismos de democracia semi-directa.

Posteriormente, en la Plataforma Electoral que sostuviera el Justicialismo para las elecciones de Constituyentes se afirmaba que la mayoría de las Constituciones del siglo pasado regulaban la participación popular solo a través de elecciones periódicas, para la renovación de autoridades, privándose así a los electores de otras herramientas de participación o control mas eficaces.

Las formas semi-directas de democracia permiten al ciudadano ejercer **su influencia en el proceso político**, a través de diversos procedimientos de participación que constituyen instrumentos institucionalmente valiosos para las sociedades contemporáneas. A los numerosos institutos de tal carácter que pueden mencionarse a nivel internacional, debemos sumarles los regulados en el ámbito de nuestro Derecho Público Provincial, del cual extraemos, a título ilustrativo, el ejemplo de la provincia de Misiones, sancionada en el año 1958, cuyo artículo segundo reza: **"La soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, pero éste no gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituídas, sin perjuicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria"**.

La reforma constitucional que sobre el particular propiciamos, prevé en consecuencia, la incorporación de la **iniciativa popular**, mediante la cual un número mínimo de ciudadanos podrá presentar propuestas de leyes a cuyo tratamiento deberán avocarse los miembros del Congreso, así como la institucionalización de la **consulta popular**, cuya realización se podrá disponer para que el Poder Ejecutivo Nacional o el Congreso de la Nación convoque a la ciudadanía -en materias de sus competencias-, para que se expida sobre cuestiones fundamentales para el conjunto social, transformándola así en protagonista activa del sistema democrático.

Es cierto que la democracia directa es la que garantiza que la voluntad del pueblo se explicite de un modo genuino, evitando distorsiones propias del sistema de representación política, pero no es menos cierto que ello resulta en estos tiempos una utopía, tanto por razones de orden cuantitativo como de índole cualitativa. Es por ello que toda forma de inserción de **mecanismos de democracia directa en el sistema representativo** no solo no enervan su naturaleza sino que **lo legitiman** en orden a la ratificación popular de las decisiones de sus mandatarios.

El pronunciamiento del electorado se articula como un **acto de decisión**, sin que sus efectos sean **necesariamente vinculantes** sino solo en los casos y condiciones que los cuerpos de representación establezcan.

RICARDO ROBERTO BIAZZI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

JULIO CESAR HUMADA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

FEDERICO RAMON PUERTA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

EMILIA ITATI JIAÑIK
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

JOSE DOMINGO FABIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES